

Índice

1.- Descripción del producto	2
2.- Definiciones	2
3.- Coberturas	2
Coberturas Básicas	2
Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria	2
Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura obligatoria:	3
Defensa	3
Fianzas	3
Coberturas opcionales	3
Responsabilidad Civil De Suscripción Voluntaria	3
Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:	4
Accidentes Corporales	4
Fallecimiento:	4
Invalidez Permanente:	4
Asistencia Sanitaria:	5
Exclusiones:	6
Daños a las Armas de Caza	6
Muerte del Perro de Caza	6
Asistencia Complementaria	6
Transporte Sanitario de Heridos y Enfermos:	6
Transporte del vehículo:	7
Transporte del cazador asegurado fallecido	7
Acompañamiento familiar en caso de fallecimiento	7
Transmisión de mensajes	7
4.- Exclusiones de carácter general	9
Riesgos excluidos para todas las coberturas,	9
Riesgos excluidos salvo pacto expreso	9
5.- Cobertura de Riesgos Extraordinarios	10
Resumen de Normas	10
Riesgos Cubiertos	10
Riesgos Excluidos	10
6.- Ámbito territorial	11
7.- Duración del seguro	11
8.- Capitales asegurados	11
9.- Normas de suscripción	12
Riesgos de Aceptación Automática	12
Riesgos de Aceptación Condicionada	12
Riesgos No Asegurables	12

1.- Descripción del producto

El Seguro combinado del cazador, CASER CAZA, tiene por objeto principal cubrir al Asegurado de todos aquellos riesgos a los que puede estar sometido con ocasión de la acción de cazar.

Serán objeto de cobertura las responsabilidades civiles del Asegurado al estar obligado a indemnizar los daños corporales causados a las personas, según la reglamentación vigente.

Además, dependiendo de las necesidades concretas de aseguramiento del cazador, la póliza podrá incorporar otras garantías complementarias al ejercicio de la caza.

2.- Definiciones

ACCIÓN DE CAZAR

Se considera acción de cazar la ejercida por el hombre mediante el uso de armas para buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales que sean considerados por las leyes como piezas de caza con el fin de darles muerte.

CAZADOR

El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos por las leyes.

3.- Coberturas

Las pólizas que se emitan comprenderán, como mínimo, la Cobertura Básica y la garantía complementaria de Asistencia. Además, podrán contratarse grupos de riesgos de los de optativa contratación.

Coberturas Básicas

Dentro de los límites establecidos en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares de la póliza, se asume la cobertura de los riesgos que a continuación se indican.

Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria

El derecho a cazar corresponde a toda persona mayor de catorce años que esté en posesión

Mediante la presente cobertura - de contratación obligatoria para todo cazador con armas, se garantiza, **hasta los límites cuantitativos reglamentariamente vigentes**, la obligación de indemnizar los daños corporales causados a las personas con ocasión de la acción de cazar.

Quedan incluidos en el ámbito de la cobertura:

- Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados por un disparo involuntario del arma.
- Los daños referidos en el apartado anterior ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la misma.

Esta obligación será exigible a tenor de lo dispuesto en la Ley de Caza 1/1970 de 4 de Abril y en el Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, de suscripción obligatoria, aprobado por R.D. 63/1994 de 21 de enero (B.O.E. de 16 de febrero de 1.994).

El seguro de responsabilidad civil del cazador se regirá por las disposiciones legales citadas en el párrafo precedente, por los artículos 73 a 76 y, subsidiariamente, por el resto de los preceptos de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro que le sean de aplicación, y por la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro privado y en lo que no se oponga al Reglamento del Seguro de Responsabilidad Civil del Cazador, por el Reglamento de Ordenación del Seguro privado, aprobado por R.D. 1348/1985, de 1 de agosto.

Si los daños asegurados hubieran sido causados por los integrantes de una partida de caza y no consta el autor de los mismos, responderán solidariamente los aseguradores de los miembros de dicha partida.

A estos efectos, se consideran únicamente como miembros de la partida aquellos cazadores que hayan practicado el ejercicio de la caza en la ocasión y lugar en que el daño haya sido producido y que hubieran utilizado armas de la clase que originó el daño.

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura obligatoria:

- Cualquier tipo de daño material.
- Daños corporales que tengan su origen en culpa o negligencia del perjudicado.
- Daños corporales causados por casos de fuerza mayor. No tienen la consideración de fuerza mayor los defectos, roturas o fallos de las armas de caza y sus mecanismos o de las municiones.
- Daños corporales ocasionados por:
 - 1) Cazar sin haber obtenido la correspondiente licencia o careciendo ésta de validez.
 - 2) Cazar con armas prohibidas.
 - 3) Cazar en época de veda.
 - 4) Cazar bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas o estupefacientes.
 - 5) Hacer uso temerario de armas de caza en zonas de seguridad.
 - 6) Aquellos casos en los que el causante del daño incurra en delito de omisión de socorro.

Esté último apartado grupo de exclusiones no podrá oponerse por la Aseguradora al perjudicado, sin perjuicio de la facultad de ésta para repetir sus pagos contra el cazador asegurado.

Defensa

Salvo pacto en contrario, la Aseguradora asumirá por medio de sus Abogados y Procuradores la dirección jurídica frente a las reclamaciones, incluso infundadas, del o de los perjudicados por siniestros cubiertos por la póliza, hasta el momento que se salden y se finiquiten las responsabilidades civiles garantizadas. No obstante cuando quién reclame esté también asegurado con la Aseguradora o exista algún otro posible conflicto de intereses, ésta comunicará inmediatamente al Asegurado la existencia de esas circunstancias, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que por su carácter urgente sean necesarias para la defensa.

El Asegurado podrá optar por el mantenimiento de la dirección jurídica por la Aseguradora o confiar su propia defensa a otra persona. En este último caso la Aseguradora quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite pactado en la póliza.

la Aseguradora no sustituirá al Asegurado en las responsabilidades exigibles en el orden penal, aunque tomará a su cargo la defensa de las mismas, asumiendo los gastos judiciales que, sin constituir pena ni sanción personal, se produzcan en los procedimientos criminales.

Fianzas

La Aseguradora garantiza la constitución de las fianzas que puedan serle requeridas al Asegurado por Jueces o Tribunales como resultado de su responsabilidad civil cubierta por la póliza.

Esta garantía comprende asimismo las fianzas exigidas para obtener su libertad provisional en causa criminal, o como garantía de su responsabilidad pecuniaria en dicha causa.

Coberturas opcionales**Responsabilidad Civil De Suscripción Voluntaria**

La Aseguradora garantiza, hasta el límite máximo por siniestro y año de seguro que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones a que, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 1902 y siguientes y concordantes del Código Civil, así como 19 y concordantes del Código Penal, el Asegurado cazador sea condenado a satisfacer a consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual que le sea exigida por:

- Daños corporales y/o materiales causados a terceros en su calidad de cazador a pie con arma larga, incluida la utilización de perros, durante la temporada oficial de caza, producidos con ocasión de la acción de cazar u ocasionados en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, así como por daños ocasionados durante el montaje y limpieza de armas de caza durante todo el año.
- En lo relativo a daños corporales causados a terceros, esta cobertura de Responsabilidad Civil cubrirá las indemnizaciones, dentro del límite pactado en las Condiciones Particulares, que excedan de la cobertura de Responsabilidad Civil de suscripción obligatoria fijada en cada momento por las disposiciones legales vigentes que regulan dicha cobertura.
- Daños corporales y/o materiales causados a terceros en competiciones deportivas, tales como tiro al plato, de pichón y similares, siempre que se efectúen en campos debidamente autorizados por la Federación Española y que durante su desarrollo no se infrinjan las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos debidamente aprobados.

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:

- Daños ocasionados por dolo o culpa grave del Asegurado.
- Daños que tengan su origen en la infracción o incumplimiento voluntario de las normas que rigen las actividades de caza
- Daños que sean objeto de garantía por la Cobertura Básica, así como las exclusiones de ésta última.
- Daños derivados de la participación en apuestas, desafíos y concursos de cualquier naturaleza o en sus pruebas preparatorias, con excepción de los daños corporales y/o materiales causados a terceros en competiciones deportivas, tales como tiro al plato, de pichón y similares, siempre que se efectúen en campos debidamente autorizados por la Federación Española y que durante su desarrollo no se infrinjan las Leyes, Ordenanzas o Reglamentos debidamente aprobados.
- Daños a los perros participantes en una misma partida de caza.
- Daños por utilización de armas con fines punibles.
- La responsabilidad derivada de accidentes laborales.

En ningún caso tendrán la consideración de tercero a efectos de esta cobertura:

- Aquellos cuya responsabilidad civil resulte cubierta por esta póliza.
- El cónyuge, los ascendientes o descendientes legítimos, naturales o adoptivos de las personas señaladas en el apartado anterior.
- Los que sin tener el grado de parentesco señalado en el apartado anterior, se encuentren vinculados con dichas personas hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, siempre y cuando convivan habitualmente con ellos o estén a sus expensas.

Accidentes Corporales

La Aseguradora garantiza el pago de las prestaciones aseguradas, hasta el límite máximo que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, al producirse el acaecimiento de los riesgos previstos a consecuencia de un accidente ocurrido con ocasión de la acción de cazar u ocasionado en tiempo de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza, así como durante el desplazamiento para ir y volver de la caza. Cualquier otro accidente producido por causas distintas a las antes citadas no está comprendido en las garantías de esta cobertura.

Fallecimiento:

La Aseguradora garantiza el pago de la Prestación establecida por este riesgo en las Condiciones Particulares de la póliza si el Asegurado fallece a consecuencia de un accidente garantizado.

Invalidez Permanente:

- Se entiende por Invalidez Permanente la irreversible situación física o mental del Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, determinante en forma absoluta o parcial de su ineptitud para el mantenimiento permanente de cualquier relación laboral o actividad profesional.
- La determinación de la Invalidez Permanente es independiente de la profesión o actividad previa del Asegurado.
- La Aseguradora garantiza el importe que resulta de aplicar a la prestación establecida por este riesgo, el porcentaje que corresponde según el siguiente baremo:

	Dcho	Izdo
Parálisis completa	100%	
Enajenación mental incurable	100%	
Ceguera absoluta	100%	
Pérdida total o inutilización absoluta de:		
- Ambos brazos, ambas manos, piernas o pies; de un brazo y una pierna o un pie; o de una mano y un pie	100%	
- El brazo o la mano	60%	50%
- El dedo pulgar	20%	16%
- El dedo índice	16%	13%
- Uno de los demás dedos de la mano	8%	75%
- El movimiento del hombro	25%	20%
- El movimiento del codo	20%	15%
- El movimiento de la muñeca	20%	15%
- La pierna por encima de la rodilla	50%	

- La pierna a la altura o por debajo de la rodilla, o del pie completo	40%
- El dedo gordo del pie	10%
- Uno de los demás dedos del pie	5%
- El movimiento de la cadera o de la rodilla	20%
- El movimiento del tobillo	20%
- El movimiento de la articulación subastragalina	10%
- Movimientos de la columna cervical, dorsal o lumbar con o sin manifestaciones neurológicas	33%
- El ojo o reducción no inferior a la mitad de la visión binocular	30%
- Si la visión del otro ojo ya estaba perdida antes del accidente	50%
Acortamiento, no inferior a 5 centímetros, de la pierna	15%
Fractura no consolidada de la pierna o del pie	25%
Fractura no consolidada de la rótula	20%
Ablación completa de la mandíbula inferior o pérdida total del maxilar inferior	25%
Sordera completa de los dos oídos	40%
Sordera completa de un oído	10%
Si existía sordera completa del otro oído antes del accidente	20%

- En los casos de invalidez no previstos anteriormente, el importe de la Prestación se determina por analogía con el baremo de la póliza, proporcionalmente a su gravedad.
- La pérdida funcional de un miembro u órgano se entiende equivalente a su pérdida anatómica. Si la pérdida anatómica o funcional es sólo parcial, el grado de invalidez a considerar se reduce proporcionalmente.
- La invalidez permanente es valorada excluyendo los defectos o lesiones del Asegurado anteriores al accidente, considerando sus causas como padecidas por una persona de integridad física normal.
- La suma de las prestaciones por varios tipos de invalidez permanente no puede superar el importe total de la Prestación establecida por la garantía de Invalidez Permanente. Asimismo, la suma de varios tipos de invalidez de un mismo miembro u órgano no puede superar el importe de la Prestación establecida para su pérdida total.
- El importe de las prestaciones satisfechas por Invalidez Permanente a consecuencia del mismo accidente, se deduce de las prestaciones a satisfacer por fallecimiento.

Asistencia Sanitaria:

- La Aseguradora garantiza el pago de los gastos de Asistencia Sanitaria en que incurre el Asegurado a consecuencia de un accidente garantizado, durante el plazo máximo de un año desde la fecha de ocurrencia del mismo y con los límites establecidos en las Condiciones Particulares para este riesgo.
- Esta garantía comprende los gastos de asistencia urgente o primeros auxilios, asistencia médica, ambulancia y traslados de carácter urgente, farmacia, hospitalización, rehabilitación y, adicionalmente, hasta el límite conjunto establecido en las Condiciones Particulares, la primera adquisición de prótesis ortopédica, dental, óptica o acústica necesarias por prescripción facultativa.
- La asistencia sanitaria debe efectuarse en centros o por facultativos aceptados por la Aseguradora. En caso contrario, la Aseguradora satisface, como máximo, el importe que se deriva de las tarifas fijadas en el convenio de Asistencia Hospitalaria aceptado por el Consorcio de Compensación de Seguros.

Exclusiones:

Quedan excluidos los accidentes o lesiones que se deriven de:

- Acontecimientos, enfermedades o padecimientos anteriores a la toma de efecto del seguro.
- Actos del Asegurado para la provocación intencionada del accidente.
- Imprudencia temeraria, negligencia grave y participación del Asegurado en apuestas, desafíos, riñas o actos delictivos, excepto las actuaciones en legítima defensa o en tentativa de salvamento de personas o bienes.
- Embriaguez o uso de estupefacientes no prescritos médicamente.
- Intoxicaciones alimenticias o medicamentosas, insolaciones, congelaciones y otros efectos de la temperatura que no derivan de un accidente garantizado por el seguro.
- Fallo cardíaco, epilepsia, síncope, aneurismas, varices, hernias y sus consecuencias.
- Reacción o radiación nuclear y contaminación radiactiva, excepto las consecuencias de tratamientos aplicados al Asegurado por un accidente cubierto por el seguro.
- Utilización de motocicletas y/o ciclomotores, así como vehículos automóviles que se utilicen con ocasión de la acción de cazar.
- Utilización de aeronaves.
- Hechos de carácter político o social y fenómenos sísmicos o meteorológicos, de carácter extraordinario.

Las anteriores exclusiones deben entenderse sin perjuicio de la cobertura, en su caso, del Consorcio de Compensación de Seguros.

- Las personas que en la toma de efecto del seguro han alcanzado la edad de sesenta y cinco años.
- Las personas afectadas, tanto en el efecto del seguro como durante su transcurso, por: ceguera, parálisis, sordera, enajenación mental, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicomanía, enfermedades de la médula espinal, sífilis, encefalitis letárgica o cualquier lesión, enfermedad crónica, minusvalía física o psíquica que disminuye su capacidad en comparación con una persona físicamente íntegra y de salud normal.

Daños a las Armas de Caza

La Aseguradora garantiza, hasta el límite del 100 por 100 del valor de nuevo, con máximo por siniestro y año de seguro del capital que figura en las Condiciones Particulares de la póliza, la destrucción total del arma de caza a consecuencia de explosión o reventón con ocasión de la acción de cazar o durante los tiempos de descanso dentro de los límites del terreno de caza, en tanto se esté practicando el ejercicio de la caza.

Se establece una franquicia del 10 por 100 del importe de cada siniestro, con mínimo de 12,02 €.

Muerte del Perro de Caza

La Aseguradora garantiza, hasta el límite máximo que figura en las Condiciones Particulares de la póliza por perro y año de seguro, el pago de la indemnización por la muerte sufrida por el perro asegurado descrito en las Condiciones Particulares, a consecuencia de un accidente ocasionado por arma de fuego de otro cazador distinto del Asegurado y durante o con ocasión de la acción de cazar.

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:

- Perros con edades inferiores a dos años y superiores a ocho años.
- Daños causados por animales salvajes.

Asistencia Complementaria

Para esta cobertura se entenderá por:

Asegurado: La persona física, residente en España, que figura como asegurado del Seguro Combinado del Cazador.

Ámbito de la cobertura: El seguro tiene validez exclusivamente en España a partir del límite del municipio de residencia habitual del Asegurado.

Validez: Para poder beneficiarse de las prestaciones garantizadas debe estar practicándose el deporte de la caza en el momento de ocurrencia del evento.

Transporte Sanitario de Heridos y Enfermos:

En caso de sufrir el Asegurado una enfermedad o un accidente, la Aseguradora se hará cargo:

- De los gastos de transporte en ambulancia hasta la clínica y hospital más próximo.
- Del control por parte de su equipo médico, en contacto con el médico que atienda al cazador asegurado herido o enfermo, para determinar las medidas convenientes al mejor tratamiento a seguir y el medio más idóneo para su eventual traslado hasta otro centro hospitalario más adecuado o hasta su domicilio.
- De los gastos de traslado por el medio de transporte más adecuado, del herido o enfermo, hasta el centro hospitalario prescrito o a su domicilio habitual. Si el cazador Asegurado fuera ingresado en un centro hospitalario no cercano a su domicilio, la Aseguradora se hará cargo, en su momento, del subsiguiente traslado hasta el mismo.

El medio de transporte utilizado cuando la urgencia y la gravedad del caso lo requiera, será el avión sanitario especial. En otro caso, se efectuará por avión de línea regular o por los medios más rápidos y adecuados, según las circunstancias.

Transporte del vehículo:

Cuando el cazador asegurado hubiera debido ser transportado a causa de una enfermedad, accidente o muerte, o en caso de incapacidad de conducir del mismo, y ninguno de los restantes ocupantes del vehículo pudieran sustituirle, la Aseguradora se hará cargo de los gastos de transporte del vehículo hasta el domicilio del Asegurado.

Transporte del cazador asegurado fallecido

En el caso de defunción del Asegurado, la Aseguradora organiza y se hace cargo del transporte del cuerpo, desde el lugar del óbito hasta el de su inhumación en España.

Quedan igualmente cubiertos los gastos de tratamiento postmortem y acondicionamiento (tales como embalsamamiento y ataúd obligatorio para el traslado), conforme a los requisitos legales, hasta un límite de 601,01 €.

En cualquier caso, el coste del ataúd habitual y los gastos de inhumación y de ceremonia, no son a cargo de la Aseguradora.

Acompañamiento familiar en caso de fallecimiento

De no haber quien acompañe en su traslado los restos mortales del cazador asegurado fallecido, la Aseguradora facilitará a la persona que se designe un billete de ida y vuelta en ferrocarril (1ª clase) o avión (clase turista) para que acompañe los restos mortales.

Transmisión de mensajes

La Aseguradora se encargará de transmitir los mensajes urgentes que le encargue el cazador asegurado, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías.

Quedan excluidos de las garantías de esta cobertura:

- Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas a la Aseguradora y que no hayan sido efectuadas con o por su acuerdo, salvo en casos de fuerza mayor o de imposibilidad material demostradas.
- Los eventos ocurridos fuera de la propia actividad de la caza.
- Los gastos médicos, quirúrgicos y de hospitalización en España.
- Aquellas enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al inicio del desplazamiento, así como sus complicaciones y recaídas.
- La muerte por suicidio o las enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el titular a sí mismo, así como las derivadas de acciones criminales del titular directa o indirectamente.
- Las enfermedades o estados patológicos provocados por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), narcóticos, o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- Los eventos ocasionados en la práctica del deporte de caza en competición y el rescate de personas en mar, montaña o desierto.
- En el traslado o repatriación de fallecidos: los gastos de inhumación y ceremonia.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1. Las Condiciones Generales de la póliza del "SEGURO COMBINADO DEL CAZADOR" son de aplicación, en tanto no se opongan a lo que las presentes disponen.
2. En las comunicaciones telefónicas solicitando la asistencia de las garantías señaladas, deben indicar: nombre del cazador asegurado, número de póliza del Seguro Combinado del Cazador, el lugar donde se encuentra, número de teléfono y tipo de asistencia que precisa.
3. No se responde de los retrasos o incumplimientos debidos a causas de fuerza mayor.

4. Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deben efectuarse previo acuerdo del médico del centro hospitalario que atiende al Asegurado con el equipo médico del Asegurador.
5. Si el cazador asegurado tuviera derecho a reembolso por la parte del billete no consumida, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá a la Aseguradora.
6. Las indemnizaciones fijadas en las garantías serán en todo caso complemento de los contratos que pudiera tener cubriendo los mismos riesgos, de las prestaciones de la seguridad social o de cualquier otro régimen de previsión colectiva.
7. El Asegurador queda subrogado en los derechos y acciones que puedan corresponder al Asegurado por hechos que hayan motivado la intervención de aquél y hasta el total del importe de los servicios prestados o abonados.

Prestación de la Asistencia

Para la prestación, por CASER de los servicios inherentes a las anteriores garantías, es indispensable que el cazador asegurado solicite su intervención, desde el momento del suceso, al teléfono indicado en la Póliza (puede hacerlo a cobro revertido): Servicio permanente las 24 horas.

4.- Exclusiones de carácter general

Riesgos excluidos para todas las coberturas,

Con las excepciones de la cobertura de Responsabilidad Civil de Suscripción Obligatoria y sin perjuicio del derecho de repetición de la Aseguradora contra el cazador asegurado, en su caso. Además de las exclusiones específicas que figuren en las distintas Coberturas, la Aseguradora, con carácter general, no cubre las consecuencias de los hechos siguientes:

- · Los siniestros producidos con motivo o a consecuencia de:
 - Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotaje.
 - Guerra civil o internacional, haya mediado o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase y terrorismo.
 - Erupciones volcánicas, huracanes, trombas, terremotos, temblores de tierra, marejadas, maremotos, embates de mar en las costas, hundimientos y, en general, los hechos de carácter extraordinario o catastrófico.
- · Los siniestros calificados por el poder público como catástrofe o calamidad nacional.
- · Los siniestros causados voluntariamente por el cazador asegurado.
- · Los daños producidos por una modificación cualquiera de la estructura atómica de la materia, o sus efectos térmicos, radiactivos y otros, o de aceleración artificial de las partículas atómicas.
- · El pago de multas o sanciones ni las consecuencias de su impago.
- · La caza furtiva.

Riesgos excluidos salvo pacto expreso

Quedan excluidos de las coberturas de la póliza, salvo que expresamente se incluyan en las Condiciones Particulares, y en su caso se abone la sobreprima correspondiente, las consecuencias de los hechos siguientes:

- Los daños y accidentes que se produzcan con ocasión de la acción de cazar fuera del territorio español.

5.- Cobertura de Riesgos Extraordinarios

Se indemnizarán por el Consorcio de Compensación de Seguros los siniestros de carácter extraordinario de conformidad con lo establecido en la Ley 21/1990 (Boletín Oficial del Estado de 20 de diciembre del mismo año), que configura al Consorcio de Compensación de Seguros como Entidad de derecho público, Real Decreto 2.022/1986, de 29 de agosto por el que se aprueba el Reglamento de Riesgos Extraordinarios sobre las Personas y los Bienes (B.O.E. de 1 de octubre), y disposiciones complementarias, Real Decreto 354/1988, de 19 de abril (B.O.E. de 23 de abril).

Resumen de Normas

Riesgos Cubiertos

- Fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario (inundación, terremoto, erupción volcánica, tempestad ciclónica atípica, caída de cuerpos siderales y aerolitos)
- Hechos derivados de terrorismo, motín o tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempos de paz.

Riesgos Excluidos

- Conflictos armados, entendiéndose por tales la guerra, haya mediado o no declaración oficial; actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones efectuadas conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, así como huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones tuvieran el carácter de motín; energía nuclear; vicio o defecto propio de la cosa asegurada; mala fe del Asegurado; acción del tiempo o fenómenos de la naturaleza distintos de los señalados en los riesgos cubiertos; daños indirectos o pérdidas derivadas de estos de cualquier clase; los correspondientes a pólizas cuya fecha o efecto, si fuera posterior, no precedan en 30 días a aquel en que ha ocurrido el siniestro, este período de carencia no regirá para los casos de reemplazo o sustitución de la póliza sin solución de continuidad, salvo en la parte que fuera objeto de aumento o nueva cobertura, ni en los de revalorización automática, ni en los que quede demostrada la inexistencia de interés asegurable (en los supuestos de seguros de duración igual o inferior a 30 días, el período de carencia, comenzará a contarse desde la fecha de contratación de la póliza); siniestros producidos antes del pago de la primera prima; suspensión de coberturas o extinción del seguro por falta de pago de las primas; y los calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

Procedimiento de actuación en caso de Siniestro

Debe comunicarse en las oficinas del Consorcio, del Mediador de Seguros o de la Aseguradora, la ocurrencia del siniestro dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido. La comunicación debe formularse en el modelo establecido al efecto que se le facilita en dichas oficinas, acompañando la siguiente documentación:

- Copia o fotocopia del recibo de prima o certificación de CASER, acreditativos del pago de la prima correspondiente a la anualidad en curso, y en los que conste expresamente el importe, fecha y forma de pago de la misma
- Copia o fotocopia de la cláusula de cobertura de Riesgos Extraordinarios, de las Condiciones Generales, Particulares y Especiales de la póliza, así como de sus modificaciones, apéndices y suplementos si existen

6.- Ámbito territorial

Salvo pacto expreso en contrario, las garantías de este seguro se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en territorio español y reclamadas o reconocidas por Tribunales españoles.

Asimismo, el ámbito territorial del resto de garantías también se limita al territorio español.

7.- Duración del seguro

El periodo de duración de este seguro es anual y se renueva automáticamente a la expiración de cada anualidad; por tanto, no es posible la aceptación por periodos inferiores a un año, ni periodos fijos de más de una anualidad.

8.- Capitales asegurados

R.C. de Suscripción Obligatoria	90.151,82 € por víctima
Defensa y Fianzas judiciales	Incluidas
R.C. de Suscripción Voluntaria	60.101,21 € por siniestro y año.
Accidentes Corporales	
- Muerte Accidental	30.050,61 €
- Invalidez Permanente Absoluta, o fracción de dicho capital si la invalidez es Parcial, hasta	30.050,61 €
- Asistencia Sanitaria, hasta	601,01 €
Daños a las armas de caza	450,76 €.
Muerte del perro de caza. (capital específico por perro)	300,51 €
Asistencia complementaria	Incluida

9.- Normas de suscripción

Riesgos de Aceptación Automática

- Toda persona mayor de 14 años que esté en posesión de la licencia de caza y cumpla los demás requisitos establecidos por las Leyes.
- Cualquier opción de contratación de las establecidas para este seguro.
- Toda persona mayor de 14 años y menor de 65 para las Garantías del Grupo B - Accidentes corporales.
- Perros con edades superiores a 2 años e inferiores a 8 años

Riesgos de Aceptación Condicionada

Deberá consultarse la contratación:

- Cuando se requieran opciones de contratación distintas a las señaladas.
- Cuando se deseen capitales diferentes a los establecidos en sumas aseguradas.
- Cuando se conteste afirmativamente a alguna de las preguntas de la declaración del estado de salud que figura en la solicitud de seguro, siempre que se contrate el Accidentes corporales.

Riesgos No Asegurables

- La extensión del seguro al extranjero.
- Personas de edad inferior a 14 años.
- Cuando el cazador no tenga la correspondiente licencia.
- Las personas menores de 14 años de edad o mayores de 65 años para las garantías de Accidentes corporales.
- Los perros con edades inferiores a 2 años y superiores a 8 años.
- Más de 2 perros por cazador asegurado.
- Capitales superiores a 30.050,61 €. a los efectos de la Cobertura del Grupo B - Accidentes Corporales.